

ACUERDO DE TRASPASO A PERPETUIDAD ENTRE EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

Nro. 004-2019

COMPARECIENTES.-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente acuerdo, por una parte el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, representada legalmente por el Dr. Gerardo Zapata Pacheco, en su calidad de Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, a quien para los fines de este Acuerdo se denominará "ACMQ"; y, por otra la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, representada legalmente por el Ing. Adrián Haro Haro, en calidad de Gerente General, que en lo posterior y para efectos del presente Acuerdo se denominará "EP EMSEGURIDAD", los que convienen en celebrar este acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.01.- El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las entidades que constituyen el sector público entre ellos los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

1.02.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.03.- El artículo 227 ibídem establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.04.- El inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define: *"(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)"*.

1.05.- El numeral 10 del artículo 9 Ibídem determina que *"(...) el Directorio de las Empresas Públicas deben: "Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio"*.

1.06.- El artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Distritos Metropolitanos Autónomos.- Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos"*

municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”.

1.07.- El artículo 597 *Ibidem* dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.”.

1.08.- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana Nº 0309 “De creación de Empresas Públicas Metropolitanas” de 16 de abril del 2010, y mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada por el señor Alcalde el 29 de marzo de 2019, se expidió en Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1.2.124 consta la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD.

1.09.- El artículo 1.2.126 de la Ordenanza *Ibidem* establece que el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, constituyen los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiriera a futuro a cualquier título.

1.10.- El artículo 1.2.69 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, señala que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.

1.11.- El literal k) del artículo 1.2.80 de la Ordenanza antes mencionada determina que son deberes y atribuciones del Directorio de la Empresa decidir sobre la venta, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa pública metropolitana.

Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente.

1.12.- El literal b) del artículo 1.2.125 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 señala que el objeto principal de la Empresa es proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en situaciones declaradas de emergencia.

1.13.- El 21 de junio de 2017, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCO, en su artículo 2 establece: “Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos”.

1.14 El artículo 4 *Ibidem* determina: “Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público”.

1.15.- El artículo 267 del COESCOPE establece: *“Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”.*

En la subsección I se encuentra el Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano en el que se establece que son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

1.16.- El artículo 1 del Reglamento Interno para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP, indica: *“Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento se aplicará para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP, y para bienes de terceros que por cualquier causa estén bajo custodia, préstamo de uso, manejo u otros semejantes de la Empresa.”*

1.17.- El artículo 39 dispone: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará a el/la Gerente General, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37.*

Cuando se trate de equipos informáticos, tecnológicos, eléctricos, electrónicos y/o comunicacionales; vehículos y/o maquinaria pesada: y/o edificaciones se deberá contar con el informe técnico de las condiciones actuales del bien; emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones; el Técnico del Parque Automotor y/o Inspector del equipo pesado; Dirección de Infraestructura: según corresponda: el informe técnico deberá contener la recomendación expresa de realización del proceso de egreso o baja que corresponda. Énfasis añadido.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente y en el presente reglamento.” Énfasis añadido.

1.18.- El artículo 78 determina: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la Dirección Financiera, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la EP EMSEGURIDAD, conjuntamente con otro especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.*

1.19.- El artículo 79 indica: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente el Analista y/o el Técnico de Activos Fijos y/o el Guardalmacén de la EP EMSEGURIDAD, el Director Administrativo y el Director Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP.”*

1.20.- El artículo 101 determina: *“Traspaso de bienes.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que la EP EMSEGURIDAD, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de Secretarías o sus dependencias adscritas.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso.”

1.21.- El artículo 102 dice: *“Duración.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años.*

Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias.

1.22.- El artículo 103 determina: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, de la EP EMSEGURIDAD y la entidad beneficiaria que intervenga, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.*

En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de este reglamento, en lo que corresponda.”

1.23.- Con Oficio Nro. CACMQ-DG-CMC-2019-0483 con fecha 01 de abril de 2019, el Lic. Eduardo Mosquera, ex Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, solicita a la EP EMSEGURIDAD realizar la adquisición de un SERVIDOR robusto, para la instalación en el rack del procesador central del Centro de Mando y Comunicaciones del CQCMQ.

1.24.- Con Memorando Nro. EMS-TIC-2019-0238 de fecha 24 de abril de 2019, la Ing. Elizabeth Cevallos, Técnico de Soporte y Desarrollo, genera la necesidad para la “ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO”. Con Hoja de ruta EMS-TIC-2019-0238 de fecha 25 de abril de 2019 el Ing. Edwin Salazar, quien entonces Director de TIC, indica complementar con la información del proceso y continuar con el trámite respectivo.

1.25.- Mediante Orden de Compra Nro. COMP-2019-005 de fecha 28 de Junio de 2019, se procede a contratar la “ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO”, con la empresa Servicios Informáticos y Enlaces INFOLINK CIA. LTDA.

1.26.- El 09 de julio de 2019, se suscribió el Acta de Entrega Recepción para la “Adquisición de un Servidor para el Sistema de Video Vigilancia para el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano” entre la Ing. Elizabeth Cevallos, Técnico de Soporte y Desarrollo de la EP EMSEGURIDAD y el Ing. Luis Catota, Responsable del Área Técnica del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano.

M

1.27.- Mediante oficio No. CACMQ-DG-CMC-2019-01012, de 25 de julio de 2019, el Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, solicita a la EP EMSEGURIDAD, se realice la transferencia gratuita del SERVIDOR de serie MXQ91701Z8.

1.28.- Con memorando No. EMS-DA-2019-1035 de 31 de julio de 2019 la Dirección Administrativa, solicita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, se remita el respectivo informe técnico del servidor conforme la normativa precedente.

1.29.- Con Informe Técnico de transferencia gratuita del Servidor para el Sistema de video vigilancia para el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, la Ing. Elizabeth Cevallos, Técnico de Soporte y Desarrollo, concluye lo siguiente:

- *"El servidor se encuentra en buen estado y se encuentra aún vigente la garantía técnica"*
- *El servidor en cuestión satisface un requerimiento externo a la EP EMSEGURIDAD, es decir, el requerimiento del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito*
- *La finalidad del servidor es centralizar cinco sistemas de CCTV que son monitoreados por el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, por lo que es pertinente que el servidor se aloje en el cuarto de equipos del cuartel de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.*
- *Considerando que parte de los objetivos empresariales de la EP EMSEGURIDAD son: "Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos del DMQ, así como situaciones declaradas de emergencia" y "Apoyar las actividades orientadas a la investigación, análisis, generación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana" y que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es el responsable directo del monitoreo de los sistemas de CCTV mencionados y es una entidad metropolitana adscrita al Sistema Integrado de Seguridad es procedente la transferencia gratuita del bien."*

Y recomendó lo siguiente: *"Como parte de la orden de Compra Nro. COMP-2019-005 de fecha 28 de Junio de 2019, se incluye un mantenimiento anual por tres años, por lo que se recomienda que se incluya en el proceso legal una cláusula que indique que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito debe remitir a la EP EMSEGURIDAD una copia de la ejecución de dichos mantenimientos para garantizar el cumplimiento de la referida orden de compra, y a partir del cuarto mantenimiento el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito será responsable de los mantenimientos del equipo.*

En función de lo expuesto se recomienda continuar con el trámite para la transferencia gratuita del "SERVIDOR PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO". Énfasis añadido.

1.30.- Mediante memorando No. EMS-TIC-2019-0534 de 05 de agosto de 2019, la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, adjunta a la Dirección Administrativa el Informe adquirido mediante orden de Compra Nro. COMP-2019-005 de conformidad con la normativa precedente.

1.31.- Con memorando No. EMS-DA-2019-1078 de 15 de agosto de 2019, la Dirección Administrativa, solicita a la Gerencia General, disponga se realice el trámite legal correspondiente para la transferencia gratuita del "SERVIDOR HPE DL360 GEN 10 4110".

1.32.- Mediante Informe Financiero de Bienes de 31 de agosto de 2019, la Dirección Financiera remite el valor contable del servidor para el Sistema de Video Vigilancia para el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

III

1.33.- A través de memorando No. EMS-DJ-2019-0467 de 05 de septiembre de 2019, la Dirección Jurídica, remite el informe jurídico indicando a la Gerencia General que se debe solicitar al Directorio de la EP EMSEGURIDAD autorice la Traslación Gratuita del bien de propiedad de la Empresa al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

1.34.- El 27 de noviembre de 2019, la Dirección Jurídica, realiza un alcance al memorando No. EMS-DJ-2019-0467, recomendando a la Gerencia General lo siguiente: *"En tal virtud, conforme a la normativa enunciada y en relación al Informe Financiero de Bienes, el valor actual del servidor en libros es de USD 7.063,90; es decir, ésta Dirección, recomienda a usted señor Gerente General, lo siguiente:*

1.- Autorizar el Traspaso a Perpetuidad del SERVIDOR HPE DL360 GEN 10 4110 de propiedad de la Empresa al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos a través de una Resolución Administrativa.

2.- Disponer a la Dirección Jurídica, la elaboración del Acuerdo de Traspaso a Perpetuidad del SERVIDOR HPE DL360 GEN 10 4110, al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, mediante acto declarativo contenido en un Acuerdo escrito, una vez que se cuente con la autorización de la Gerencia General.

3.- Disponer a la Dirección Administrativa la elaboración y suscripción del Acta Entrega Recepción del bien entre la EP EMSEGURIDAD y al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, cuando se suscriba el Acuerdo antes mencionado y realice los demás trámites administrativos pertinentes. En lo demás, ésta Dirección se ratifica en el contenido enunciado en el memorando No.

EMS-DJ-2019-0467 de 05 de septiembre de 2019."

1.35.- Mediante Resolución No. EMS-GG-2019-026 de 29 de noviembre de 2019, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, autorizó el traspaso a perpetuidad del "SERVIDOR HPE DL360 GEN 10 4110 de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

2.1 Nombramiento del Dr. Gerardo Zapata Pacheco, Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano.

2.2 Nombramiento del Ing. Adrián Haro Haro, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

TERCERA.- OBJETO.-

3.1.- Por medio del presente instrumento la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD transfiere definitiva y gratuitamente al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito el siguiente bien:

- SERVIDOR HPE DL360 GEN 10 4110



CUARTA.- DETALLE DEL BIEN A TRANSFERIRSE GRATUITAMENTE:

Can	Descripción
1	SERVIDOR HPE ProLiant DL360 Gen10 CÓDIGO EMSEGURIDAD 19917 SN: MXQ91701Z8 HPE DL360 Gen10 4110 1P 16G 8SFF WW Svr 1 x HPE Intel Xeon-S 4110 8-Core (2.10GHz 11MB L3 Cache) Processor Kit /6GB (1 x 16GB) 2666MHz RDIMM /Integrated Matrox G200eH2 / Embedded 1Gb 4-port Ethernet Adapter /No disco (8)Hot Plug 2.5in Small Form Factor Smart Carrier Hard Disk / 1 x HPE Smart Array P408i-a SR Gen10 2-ports SAS Controller Module / 1 IIPc 500W Flex Slot Platinum Hot Plug Low Halogen Power Supply Kit / Garantía 3 Años En Piezas / 3 Años En Mano De Obra / 3 Años De Garantía A Domicilio El Siguiente Día Laborable / HPE GPU Power PCIe x16 x8 Primary Riser Kit FIO, HPE 1U Gen10 SFF Easy Install Rail Kit/HPE 96W Smart Storage Battery with 145mm Cable / Montaje en rack (1U) P06453
1	HPE DL360 Gen10 Xeon-S 4110 Kit
1	HPE 16GB 1Rx4 PC4-2666V-R Smart Kit
1	FUENTE PODER HPE 500W FS PLAT HOT PLUG
3	DISCOS HP 1TB 12G SAS 7.2K 2.5in 512e SC HDD
1	HPE 3-Year Foundation Care 24x7 for DL360 Gen10 Service
1	MANTENIMIENTO ANUAL SERVIDOR POR 3 AÑOS
1	LICENCIA MS WINDOWS SERVER STANDAR 2016 DVD 64BIT SPANISH 1PK DSP OEI 16 CORE
1	INSTALACION DE SISTEMA OPERATIVO WINDOWS SERVER 2016 64 BITS ESTÁNDAR/ARREGLO DE DISCOS RAID 5

Dando un valor contable en libros que se encuentra registrado en la EP EMSEGURIDAD de USD \$ 7.063,90 (SIETE MIL SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100 CENTAVOS).

QUINTA.- ACEPTACIÓN.-

5.1.- La "EP EMSEGURIDAD" transfiere gratuitamente por medio del presente acuerdo al "Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito" el uso del bien detallado en la cláusula anterior. Las partes aceptan la descripción del mencionado bien.

5.2.- Las partes declaran que es responsabilidad del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito el uso y destino del bien descrito en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

SEXTA.- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN

6.1.- La entrega recepción del bien se dejará constancia mediante Acta que suscribirán los servidores encargados de la custodia o administración de los bienes de las dos entidades, conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento Interno para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP.

SÉPTIMA: ADÉNDUM

7.1.- En caso de existir ampliación o modificación del contenido constante en el presente acuerdo, se lo podrá realizar a través de un adéndum, no será necesario suscribir un nuevo Acuerdo.

AI

7
b

OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

8.1.- En todo lo que no se halle previsto en el presente acuerdo las partes declaran incorporadas en las disposiciones de la ley de la materia.

8.2.- En caso de conflicto las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente en un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

NOVENA.- DOMICILIO.-

9.1.- Para todos los efectos de este acuerdo, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

- LA EP EMSEGURIDAD: 2do. piso del inmueble signado con el No. OE2-40 del Pasaje Espejo, entre Guayaquil y Flores, de la ciudad de Quito, frente al Teatro Bolívar, Teléfono 3988-110.
- CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO: Av. Simón Bolívar s/n y Juan Bautista Aguirre, Barrio la Mallas, Sector Loma de Puengasí, teléfono: 3191-329

DÉCIMA.- EFECTO DEL ACUERDO

10.1.- Se deja sin efecto, todo documento administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

11.1.- Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Acuerdo que se suscribe en cuatro ejemplares, cada uno de los cuales considera original y todos colectivamente un solo instrumento, podrá asimismo ser enmendado únicamente por escrito, de común acuerdo entre las partes.

Dado en el Quito, Distrito Metropolitano, el

04 DIC 2019



Ing. Adrian Haro Haro

GERENTE GENERAL
EP EMSEGURIDAD



Dr. Gerardo Zapata Pacheco
DIRECTOR GENERAL
CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO

Elaborado:	Ab. Belén Medina, Analista Jurídica EP EMSEGURIDAD	
Aprobado:	Dra. Fabiola Gaibor, Directora Jurídica EP EMSEGURIDAD	